

dad de las ilustraciones a cada artículo; pero esto no es un demérito, puesto que responde a un propósito deliberado: "El objeto de este trabajo—dice en la advertencia preliminar—no es presentar soluciones a los numerosos problemas que plantea, al ser aplicado, el "Código de procedimientos penales del Distrito federal y territorios federales". Su objeto es mucho más modesto; se limita a ayudar a funcionarios judiciales, abogados y postulantes y alumnos de las escuelas de Derecho en el manejo del propio Código, al relacionarlo, concordándolo con otras Leyes, como lo son el Código federal, las Leyes orgánicas de Tribunales y del Ministerio público y la Ley de Responsabilidad de funcionarios. También se pretende—agrega—ayudar con la cita de la jurisprudencia más importante de la Suprema Corte, transcribiendo, al efecto, las tesis más usuales, y, por último, hacer más accesible la consulta pormenorizada de los tratadistas, nacionales y extranjeros, cuyas teorías concretas respecto a ciertos problemas surgidos al aplicarse la Ley se refieren en los comentarios."

Desde luego, el libro de Franco Sodi es útil para mostrar los rasgos fundamentales del Código de 26 de agosto de 1931, que en tantos detalles muestra la influencia de la Ley española, perfeccionada en muchos puntos, sobre todo en cuanto a su menor extensión y postura destacada del Ministerio fiscal y de la Policía judicial en las averiguaciones previas y en la instrucción, con notorio beneficio de la que debe corresponder al juez instructor.

El libro de formularios es del tipo corriente entre nosotros, esto es, no trata de aleccionar en la práctica forense, mostrando el camino a seguir para la eficacia, en el ejercicio de la función de jueces, Ministerio fiscal y abogados, de las normas procesales en su aplicación a los casos de la vida real, como en la "Schulung", de Stölzer; en el "Précis de pratique judiciaire et extrajudiciaire", de Bonnacase, o aun en los "Aktenstücke, de Stein-Schmidt, sino que también aquí el autor fija los límites de su obra: "Debe tenerse presente al consultarla que no ofrece modelos técnicamente elaborados de escritos, actas, resoluciones judiciales, etc., sino que de éstas y aquéllos tomó los más usuales y los ofrece tal y como se utilizan en los Tribunales."

Es curioso observar que no se usa en Méjico un tratamiento impersonal para los Tribunales, sino simplemente la fórmula de cortesía (usted), y al título del funcionario se le antepone el de "ciudadano".

L. P. C.

**ANTONIO FERRER SAMA**, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Murcia: "Comentarios al Código penal".—Tomo I, 454 páginas, 1946; tomo II, 440 págs., 1947.—Sucesores de Nogués.—Murcia.

Se estudian en el volumen primero los once primeros artículos del Código penal vigente, en cuyo estudio se armoniza la filosofía penal con la legislación positiva comparada, haciendo compatible el criterio de la ciencia del Derecho penal con la política jurídico-penal, apreciando si la de-

finición del hecho integrado por un delito responde a los principios de justicia, con sus caracteres propios y diferenciales con otras infracciones, problemas que se plantean en orden a su consumación y cuantas cuestiones se derivan de la tentativa acabada y no acabada; la índole técnico-jurídica que ofrecen, huyendo del excesivo formalismo, que ya censuró Rocco, con objeto "de evitar que la construcción dogmática de los Institutos y de las relaciones jurídicas se deduzcan mecánicamente, con las solas reglas de la hermenéutica, de las normas escritas en el Código, para impedir que la ciencia del Derecho se convierta en un juego académico de principios rígidos, deducidos con lógica ciega frente a toda realidad".

Junto a la opinión de los autores respecto a cada cuestión concreta, se recoge el sentido de la disposición comentada en la doctrina del Tribunal Supremo. Junto a la opinión de Mezger, que entiende el delito de acción "típicamente antijurídica, culpable y punible", sistematiza la jurisprudencia declaratoria del principio de que es delito toda acción voluntaria penada por la Ley, reputándose siempre voluntaria esta acción a no ser que conste lo contrario. Descubre Ferrer Sama la más correcta exposición de la jurisprudencia, aplicable al artículo 1.º del Código, en sentencia de 8 de julio de 1932, "en la que excluye la responsabilidad, respecto al delito de homicidio, por falta de culpabilidad, en un caso en el que se produce la muerte a consecuencia de una lesión, que no la hubiera causado a no ser por las consecuencias imprevisibles para el agresor". En este supuesto, la exclusión del homicidio intencional no obedece a la falta de causalidad material, sino a la ausencia de culpabilidad.

El problema de la causalidad está perfectamente dilucidado en los "Comentarios", y sistematizadas sobre relación jurídica tan capital las ideas de Mezger y Liszt, respecto al resultado del acto volitivo causal, cuando suprimido "in mente" desaparecerá también el resultado en su forma concreta, y el del dolo eventual cuando al actuar el sujeto ha previsto como posible un determinado resultado penalmente ilícito, y ratificada tal probabilidad no por ello ha desistido de su actuación.

Centra el comentario del artículo 2.º en la consagración por parte de nuestro ordenamiento jurídico penal del viejo precepto "nullum crimen nulla poena sine previa lege penale", que examina en la Historia en el terreno doctrinal y en la legislación positiva moderna.

En orden al estudio del artículo 3.º, además de los tipos en él configurados, explica la teoría de los actos internos y los preparatorios de ejecución, tentativa acabada y tentativa inacabada, con sus elementos y caracteres, y el delito imposible en sus dos manifestaciones: imidoneidad de medios y falta del objeto de la infracción.

La incriminación de las formas de delincuencia del artículo 4.º, verdaderamente preparatorias del delito, son vistas al través del Código de 1822 (conspiración y proposición); el de 1848, que prescribía "la conspiración y proposición para cometer un delito sólo son punibles en los casos en que la Ley los pena especialmente"; la reforma de 1850, que introduce la innovación que vemos reproducida en el vigente Código, considerándolas no como formas excepcionales de responsabilidad criminal, sino como verdadero grado de desarrollo del delito en general.

En colaboración con el ilustre psiquiatra Dr. Alberca Lorente, Director del Manicomio Provincial de Murcia, hace un completísimo comentario del número 1.º del artículo 8.º, ofrecido al jurista y al psiquiatra, por ser ambos los que han de resolver los delicadísimos problemas de la imputabilidad y responsabilidad del sujeto activo del delito, haciéndose por Ferrer Sama una clasificación doctrinal y sinóptica de las causas que excluyen el delito en causas de falta de acción, de justificación y de inculpabilidad.

Sigue el estudio de las demás circunstancias eximentes, atenuantes, agravantes y mixtas, haciéndose un detallado examen del alcance y trascendencia del texto legal y de las innovaciones introducidas, planteándose con relación a cada artículo los problemas que han suscitado en los Tratados doctrinales y en la jurisprudencia, por la aplicación hecha del Código de 1932, concordante con el nuevo.

El tomo II del libro que comentamos comprende los comentarios de los Títulos II al VI, en el que se abordan problemas tan interesantes como los de la participación en el plano doctrinal a través de las escuelas penales, normas fundamentales en materia de *codelinuencia*, examinándose con detenimiento y método acertado los distintos sujetos activos del delito que intervienen en la ejecución de la conducta delictiva, diferenciándolos en dos grandes grupos, en consideración a su forma de actuación respecto al resultado obtenido: de una parte, aquellos infractores, sin cuya actuación no se hubieran originado, y de otra, los que habiendo tomado parte efectiva en la comisión del hecho punible se diferencian de los anteriores en que su intervención no era decisiva en cuanto a la producción de dicho resultado. Al lado del autor o coautor aparece el cómplice, que contribuye a la ejecución del delito con actos de mero auxilio, y que, como tales, no eran imprescindibles para que el resultado se originase. En relación con la ampliación de la responsabilidad de los cómplices y encubridores de las faltas, Ferrer Sama censura este nuevo criterio del Código, ya que "desde cualquier punto de vista que se mire, pero principalmente desde el aspecto práctico, es evidente que, dada la penalidad de las contravenciones, al proceder a la rebaja de la misma ésta será siempre tan ínfima que no compensará los inconvenientes que siempre lleva aparejados el procedimiento penal".

Son acertadísimas las glosas a los artículos 13 y 15 en materia de delitos cometidos por medio de la imprenta y demás procedimientos. En el artículo 14 recoge las modernas orientaciones de Betiol con motivo de las direcciones doctrinales que sustancialmente mantiene en cuanto a la consideración de autor: una restrictiva y otra extensiva, haciéndose un amplio y acertado comentario de las distintas figuras de autores que establece nuestro Cuerpo legal.

Advierte, al comentar el artículo 16, que la palabra *complicidad* no ha sido siempre empleada con el mismo significado. En un amplio sentido denota participación en el crimen cometido por otra persona, a quien se llama autor principal. Así fué empleada por Carrara, el cual colocaba frente a la figura del delincuente principal la de los delincuentes accesorios.

La explicación del encubrimiento, a tenor del artículo 17, constituye los antecedentes respetuosos por parte del legislador a preceptos jurídicos tradicionales, que sin responder a ninguna razón de teoría y de práctica permanecen en el texto legal, ya que la opinión unánime de los tratadistas reclama una profunda reforma que coloque las conductas del encubrimiento en el lugar que les corresponde dentro de la sistemática de los Códigos, citándose, al efecto, la doctrina recogida en los más modernos Códigos europeos.

Son interesantísimos los comentarios a los artículos 19 y 20, especialmente las consideraciones respecto a la responsabilidad de los padres, tutores o guardadores y a la subsidiaria del propio menor, enajenado mental o sordomudo. El concepto de la Ley penal, a los efectos de su irretroactividad o retroactividad, es estudiado en orden sobre prescripción, Leyes de seguridad social, de carácter penitenciario y de carácter evidentemente no penal (arts. 22, 23 y 24).

El principio general y la regla de excepción que fija el artículo 25, en cuanto a los efectos que produce el perdón de la parte ofendida con referencia a la acción penal, es dilucidado, explanando el criterio clásico, distinguiendo entre delitos públicos de oficio y delitos privados que solamente pueden perseguirse a instancia del agraviado.

Sistematiza Ferrer Sama las doctrinas del fundamento de penal y el comentario amplio del Código reformado de 1944, que acentúa el apartamiento del criterio expiacionista al extender el arbitrio judicial en la imposición de la pena que palpitaba en el Código de 1870 y que destacó Silvela, y queda paliado en el de 1932 al reconocer la posibilidad de aplicación de la remisión condicional a las infracciones castigadas con pena superior a dos años, y al introducir el sistema de redención de la pena por el trabajo, sin que la mayor severidad en el castigo de ciertos hechos contradiga tal tendencia, obedeciendo precisamente a robustecimiento del principio de la defensa social (arts. 26 al 100).

La restitución, reparación del daño causado e indemnización de perjuicios a los que se refieren los artículos 101 al 108, están diferenciados por el ilustrado comentarista, marcando las dos direcciones en cuanto a la estimación del daño: una, que entiende por daños resarcibles aquellos que recaen sobre el patrimonio, y otra, que considera como materia de resarcimiento tanto los daños de contenido patrimonial como los que hayan consistido en pura lesión de bienes jurídicos de carácter espiritual. Concluye el libro con la glosa de los artículos relativos a los motivos que extinguen la responsabilidad penal y al concepto de autoridad y funcionario público.

Esperamos con auténtica ansiedad los tres volúmenes restantes que el autor nos ofrece relativos a los libros segundo y tercero de nuestro Código penal vigente, que tiene ya en Ferrer Sama su mejor comentarista.